

Dec. No.472-89 que concede exequátur a favor de la Sra. Rossi Araujo de Mejía, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honoraria del Ecuador en Santo Domingo, con jurisdicción en el Distrito Nacional y en varias provincias de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 472-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede Exequátur a favor de la Señora Rossi Araujo de Mejía, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honoraria del Ecuador en Santo Domingo, con jurisdicción en el Distrito Nacional y las Provincias de Sánchez Ramírez, María Trinidad Sánchez, Duarte, San Cristóbal, Azua, Pedernales, Barahona, San Pedro de Macorís, El Seybo, Samaná, Bahoruco, Independencia, Peravia, Altagracia y La Romana, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 473-89 que establece la escala de pagar, en lo que respecta al cacao, dispuesta por la Ley No. 199 del 1975.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 473-89

CONSIDERANDO: Que los aumentos en los costos de producción y los precios a los que se cotiza en estos momentos el cacao en los mercados internacionales, han contribuido a disminuir sensiblemente los ingresos de los cacaocultores del país;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, el Gobierno Nacional está en el deber de adoptar cuantas medidas sean necesarias para dar adecuada protección a los cacaocultores nacionales y ayudar en forma decidida al mantenimiento y mejoramiento de nuestro cacaotales;

VISTA la Ley No. 199 de fecha 4 de septiembre de 1975.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la contribución escalonada establecida en la Ley No. 199, del 4 de septiembre de 1975, en lo que respecta a cacao, se aplicará según las escalas siguientes:

a) Cuando el precio FOB, calculado al tipo de cambio oficial vigente el día de registro de venta en la institución correspondiente, exceda los RD\$200.00 las 100 libras netas, el 30% para el cacao tipo Sánchez.

b) Cuando el precio FOB, calculado al tipo cambio oficial vigente el día de registro de venta en la institución correspondiente, exceda los RD\$200.00 las 100 libras netas, el 20% para el cacao tipo Hispaniola.

Artículo 2.- El presente Decreto modifica y sustituye cualquier Decreto o disposición administrativa que le sea contrario.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura, de Finanzas, de Industria y Comercio, a la Dirección General de Aduanas, al Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) y a la Comisión Nacional de Cacao, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER